

ACUERDO DIRECTIVO No. 019

Julio 28 de 2020

Por el cual se adoptan medidas extraordinarias de carácter transitorio y excepcional para aliviar las obligaciones económicas a favor de la Institución

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, actuando bajo la autonomía universitaria otorgada por la Ley 30 de 1992 y

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 637 del 6 de mayo de 2020, la Presidencia de la República declaró el Estado de emergencia económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, a raíz de la propagación del COVID-19 en el país, enfermedad que fue declarada el 11 de marzo de 2020 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud por la velocidad de propagación y escala de trasmisión.
- b) Que dentro de las medidas generales tenidas en cuenta en el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 para la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se incluyó la siguiente: *"Que los efectos económicos negativos a los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis"*.
- c) Que para mitigar la deserción en el sector educativo el gobierno nacional ha adoptado medidas especialmente las establecidas mediante Decreto Legislativo 662 de 2020 *"Por el cual se crea el Fondo Solidario para la Educación y se adoptan medidas para mitigar la deserción en el sector educativo provocada por el Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, señalando, entre otros, "... Que dentro de las medidas generales que se deben adoptar para conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 mencionó "[...] Que la actual situación ha tenido claramente un impacto negativo para las familias de todos los estratos socioeconómicos, tanto en el entorno rural como urbano, en especial las que se encuentran en situación de vulnerabilidad socio-económica, amenazando la garantía de la provisión de servicios públicos como la educación, incluyendo la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en todos sus niveles (primera infancia, básica, media y superior), así como también de las prestaciones complementarias y programas sociales tendientes a hacer efectivos estos derechos, por lo que se hace necesario adoptar medidas tendientes a reducir la deserción y a apoyar al sistema educativo. [.. .} ". Igualmente se retoma en este acto legislativo, aspectos considerados en el Decreto 637 de 2020 por el cual se declara el Estado de Emergencia tales como: "...Que con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos será necesario adoptar medidas para hacerla más eficiente y garantizar la sostenibilidad de los procedimientos, costos y tarifas asociados, así como establecer mecanismos de priorización, ajuste y racionalización de los trámites y procesos, mitigando los impactos de la emergencia en la prestación del servicio y en la ejecución de proyectos de este sector..."
- d) Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 29 reconoce la autonomía de las instituciones universitarias, entre otros en el aspecto de "...g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."

- e) Que uno de los principales factores asociados a la deserción en educación superior según el SPADIES, tiene que ver con las dificultades económicas de los estudiantes y de sus familias, fenómeno que se presenta tanto en Instituciones de Educación Superior públicas y privadas.
- f) Que la cartera institucional está constituida por los saldos de capital registrado en cuentas por cobrar, generada específicamente por la venta de servicios educativos, que confieren derechos a la institución a reclamar efectivo u otros bienes de terceros.
- g) Que el Decreto 1068 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, establece entre otros, que la cartera vencida es aquella que presenta mora de 180 días o más.
- h) Que los valores registrados a junio 30 de 2020 como Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo presentan un valor de \$1.447.628.612.37, y estas representan sólo el capital adeudado, ya que los intereses cobrados a los créditos institucionales se registran en el momento que el deudor realiza el abono o pago total de la deuda.
- i) Que es necesario adoptar medidas institucionales extraordinarias que complementen las acciones del gobierno nacional, con el propósito incentivar el acceso al sistema educativo superior para evitar altos niveles de deserción y así mismo, aliviar la situación económica de los deudores.

Que, por lo anteriormente expuesto

ACUERDA

ARTICULO 1º. De manera excepcional y transitoria otorgar un descuento del noventa por ciento (90%) en el valor liquidado de los intereses de mora a las obligaciones de cartera contraídas en vigencias anteriores a favor de la institución.

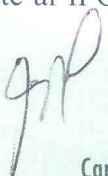
ARTICULO 2º. Este descuento será aplicado al valor de los intereses de mora liquidado sobre los saldos de cartera pendiente por pagar, hasta la fecha de la cancelación efectiva de la deuda.

ARTICULO 3º. Serán beneficiarios del descuento en los intereses de mora, los terceros que realicen el pago total de obligaciones pendientes de pago contraídas en las vigencias anteriores, igualmente sobre los saldos de los acuerdos de pago suscritos o sobre los valores pendientes de pago en procesos judiciales que sean cancelados en su totalidad.

Parágrafo: Para el caso de los procesos ejecutivos de cobro, con la cancelación total del saldo pendiente se dará terminación a los respectivos procesos judiciales.

ARTICULO 4º. Los beneficios aquí establecidos tienen carácter extraordinario y transitorio, y se aplicará durante el periodo comprendido entre el 1º de agosto y el 20 de diciembre de la presente vigencia.

ARTICULO 5º. Facúltase al Rector para que establezca transitoriamente los intereses corrientes para los saldos de los créditos que se concedan para el periodo académico 2020-2 en un valor equivalente al IPC certificado por el DANE para el año 2019, efectuando su conversión a la tasa mensual.



ARTICULO 6º. El señor rector para su cumplimiento ordenará los respectivos ajustes y parametrización en los procesos institucionales que permitan la trazabilidad y seguimiento de la información.

ARTICULO 7º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión verificada el día 28 de julio del año dos mil veinte (2020).

El Presidente del Consejo,

La Secretaria del Consejo,



JHON JAIRO GÓMEZ AGUIRRE



LIMBANIA PEREA DORONSORO

Elaboró y proyectó: –
Dda. Luz Mireya González/Viceirectora Administrativa y Financiera